

Eliminado: con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**EXPEDIENTES: 96/2014-M Y 97/2014-M**  
**QUEJOSAS: [REDACTED] Y**  
**OTRA**  
**RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.: 14/2017**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Vistos para resolver en definitiva los expedientes de queja número 96/2014-M y 97/2014-M acumulados, iniciados con motivo de las quejas presentadas por las CC. [REDACTED] Y OTRA, mediante las cuales denunciaron actos presuntamente violatorios de los derechos humanos imputados al C. MAURICIO VALDÉZ TURRUBIATES, Profesor del grupo de 4º año "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" en H. Matamoros, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, en fecha diez de noviembre de 2014, recibió dos escritos de queja presentados el primero de ellos por la C. [REDACTED], quien expresó lo siguiente:

*"...Que deseo presentar formal queja en contra del C. Profesor Mauricio Valdez Turrubiates, maestro del Grupo de 4º año "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de esta ciudad, toda vez que le ocasionó daños psicológicos a mi menor hija [REDACTED], en virtud de que la conducta por parte de éste maestro da mucho que desear ya que*

*siempre se la pasa rebajándolos, humillándolos y maltratándolos física y psicológicamente, en el caso específico de mi menor hija la semana pasada me comentó que el profesor había inflado un globo y pasó por las filas de los bancos haciendo sonido con el aire que salía del globo y se los ponía en los oídos a los alumnos del salón y cuando llegó al lugar donde se encontraba mi menor hija tomó unas tijeras y le reventó el globo en sus oídos, por lo que mi hija se asustó ya que pensó que se las iba a clavar en su cabeza, ante esta situación la conducta de mi hija se vio afectada al grado de que ya no querer asistir a la escuela por el miedo que le tenía al profesor, ante esta situación la suscrita me vi en la necesidad de cambiar de escuela a mi menor hija, sin embargo no deseo que la conducta de este profesor quede impune por lo que solicito de éste Organismo se investiguen los presentes hechos, deseo aclarar que mi hija se encuentra estable en su nueva escuela, por lo que no considero que sea necesario que reciba ayuda psicológica...".(sic)*

1.1. El segundo de los escritos de queja fue signado por una madre de familia del referido plantel educativo, cuyos datos de identificación personal se omiten, ante la petición expresa de la recurrente, al manifestar que tenía temor a represalias en agravio de su menor hijo, precisando:

*"...Que aproximadamente a principios del mes de septiembre del año en curso, mi menor hijo [...] me manifestó que el profesor Mauricio Valdez Turrubiates, maestro a cargo del grupo de 4°"B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de esta ciudad, les había encargado una tarea, la cual no había entendido, por lo que procedí a enviarle un recado a dicho profesor para que le explicara de nueva cuenta a mi menor hijo cual era la tarea correspondiente, al llegar a la escuela se lo mostró, por lo que el profesor le contestó que se llevara a la escuela un aparatito para que lo escuchara cuantas veces el quisiera, ya que él no era cotorro para estar*

*repitiendo diciéndolo en voz alta para que escucharan todos sus demás compañeros, provocando burlas entre ellos; a finales de septiembre el maestro evidenció a los alumnos diciéndoles que muchos no habían forrado los libros de texto, exponiendo a mi menor hijo como ejemplo, haciendo que los demás compañeros se volvieran a burlar de él; posteriormente mi menor hijo me ha hecho comentarios de que su profesor en múltiples veces lo ha sentado poniéndole la mano en la cabeza y golpeando sobre su mano, por el simple hecho de que mi hijo se paraba a preguntar sobre algunas dudas que él tenía sobre los trabajos que realizan; de igual manera me comenta que si no llevan algún trabajo o tarea los deja afuera del salón. El día 6 de noviembre del año en curso, me comentó mi hijo que a él y a varios de sus compañeros los había dejado sin recreo porque no había terminado un trabajo y a mediación de recreo mi menor hijo terminó dicho trabajo y al momento de revisarlo, les hizo el comentario de que su mano ya se había cansado y que no se los podía revisar, por lo que los dejó sin descanso, posteriormente hizo el comentario de que le tocaba su hora de comer, por lo que se puso a comer enfrente de ellos aun y cuando los niños tenían mucha hambre, por lo que mi menor hijo ya no quiere asistir a clases ya que le tiene miedo al profesor. Motivo por el cual acudo ante éste Organismo a efecto de que se investiguen los presentes hechos y que el Profesor no llegue a causar algún daño psicológico a los menores que actualmente se encuentran estudiando en dicho grupo. Quiero agregar que **solicito a esta Comisión Derechos Humanos que se mantenga en reserva mi identidad y la de mi hijo ya que tengo el temor fundado de que haya represarías...**".(sic)*

2. Una vez analizados los contenidos de las quejas, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite radicándose bajo los números 96/2014-M y 97/2014-M, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado

relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Departamento de Desarrollo Regional de Educación, en Matamoros, Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar, consistente en que se giraran instrucciones al Profesor MAURICIO VALDÉZ TURRUBIATES, a efecto de que se abstuviera de causar actos que atentaran contra el adecuado desarrollo físico y emocional de los menores que se encontraban a su cargo, propiciando la sana convivencia entre los mismos.

3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2016, se acordó la acumulación del expediente 097/2014-M al expediente de queja 096/2014-M , por existir conexidad entre los mismos.

4. Mediante oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2014, el C. Profesor MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de H. Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*"...Por medio del presente escrito, me permito dirigirme a su distinguida persona, con la finalidad de rendir la parte solicitada en su atenta dirigida a la C. Lic. Minerva Blanco, directora del área jurídica del Centro de Desarrollo Regional de la Secretaría de Educación en nuestra ciudad; misma que a su vez hace llegar a quien esto escribe, con fecha 4/12/14,*

*misma que obra en mi poder, a partir de la fecha arriba citada en mi escrito; al respecto lo siguiente: En la queja 96/14-M, donde la C. ██████████, con ocupación en labores de su hogar, con grado de escolaridad de preparatoria; asienta y afirma "daños psicológicos" a su hija de nombre ██████████ con el respeto que merece toda mujer, me permito hacer las siguientes observaciones:*

*- El fundamento o sustento teórico o profesional de la C. ██████████ para poder afirmar y sostener los presuntos daños psicológicos, dado que ella misma manifiesta su grado de escolaridad, y dista mucho de una educación que observe los postulados que la psicología general o la misma psicología educativa contempla, no anexa o al menos no se me hace llegar anexo alguno, como pudiese ser un dictamen médico emitido por un profesional de la psicología donde refiera o confirme tal aseveración, de tal modo que dicha acusación sin fundamento, se transforma en una agresión hacia mi persona, una mas que esta misma persona dirige hacia quien esto escribe.*

*- Anterior a los sucesos que aquí se citan, la Sra. ██████████ se presenta ante mi, en el salón de clases previamente asignado a quien esto escribe por parte de la directora del plantel; y ante una circunstancia sin la menor importancia, la Sra. reacciona ante su hija y un servidor, manifestando de manera verbal "Yo le creo a mi hija, ella no dice mentiras", ante lo cual le manifesté de viva voz, que de ella hacia mi si era una falta de respeto, dado que de una manera subliminal me llamaba mentiroso, la sra. ██████████ nunca jamás desde ese incidente, cruzó palabra con un servidor y días después la C. Directora de la escuela primaria Profr. Miguel Sáenz me comenta de manera verbal que había acudido ante ella exponiendo el hecho arriba citado, sin entrar en detalles o pormenores de ninguna especie entre la C. directora y quien esto escribe.*

*- El dolo y premeditación de tal queja, dado que el día 9 de los corrientes, se llevó a cabo un bingo en nuestra escuela, y desde entonces "se corrió la voz" de esta acción en contra mía, llegando al grado de decirme o aconsejarme algunas personas "cuídate, te van a ch..."*

*- Es más que claro que oscuros intereses se apoderaron y se sirvieron de la voluntad y situación emocional de la Sra. ██████████, reitero mis respetos, pero ¿Cómo una persona con el grado de escolaridad que asienta la sra. ██████████ puede afirmar de manera tajante un presunto daño psicológico, sin obrar en su poder sustento alguno????..., y con la misma rigidez y seguridad,*

*afirmar que dicho daño ya es parte del pasado y que su pequeña hija no requiere de atención profesional?... esto tan solo en un lapso de tres días.....*

*- De la situación que detalla la Sra. ██████ en su escrito, es mas que palpable la actitud de rencor y encono hacia mi persona, llegando al punto de sostener tales barbaridades, fue su decisión absoluta cambiar a su hija de escuela, ella está en todo su derecho de argumentar lo que considere prudente, lo único no valido, es acusar sin fundamento, es decir; de todo lo que la Sra. ██████ asienta y afirma, jamás fue testigo presencial, nunca estuvo en el salón de clases, y nunca antes acudió ante quien esto escribe para comentar o poner de manifiesto los hechos que ella refiere.*

*En referencia a la queja 97/14-M, donde quien acusa no se personaliza, se puede tomar de diferentes tópicos, mas sin embargo, casi puedo afirmar que solo es una persona que se dejó influenciar por la Sra. ██████, y de alguna manera se vio obligada a plantear su "problema". Cabe hacer mención que desde el mes de Julio del presente año, se hace llegar un reglamento escolar, emitido de manera unilateral por la dirección de la escuela, donde los maestros que laboramos en la misma no somos tomados en cuenta para su elaboración, y por obvias razones, no participamos en la formulación del mismo; donde los padres de familia se enteran por cuenta propia de las derechos y obligaciones que contraen como padres, al momento de ingresar a nuestra institución, por tal motivo; es de cuestionar el proceder de quien acusa, dado que prácticamente dice desconocer lo que meses antes aceptó para el ingreso de su pequeño en la institución.*

*Y dado que quien acuda no se personifica, no corresponde responder a quien no existe, por tanto; no haré mas mención al respecto.*

*Me permito hacer una observación a su escrito donde se da tramite a la queja que nos ocupa, es observancia que una institución tan noble como la que usted encabeza en esta ciudad, emita comunicados y oficios con tachaduras o enmendaduras, como lo es el oficio núm. 684/14-M. Solo resta acotar que cuento con más de 14 años ininterrumpidos de labor docente en la escuela primaria "Profr. Miguel Sáenz González", y con una hoja de servicios que puede ser constatada en el momento que desee, siendo esta la primera ocasión que soy notificado de una situación como tal.*

*Me corresponde trabajar con niños, por y para ello fui instruido y preparado; lo que los padres de familia hagan o no, solo es*

*responsabilidad de ellos, quien esto escribe tiene como obligación ser facilitador para que el niño construya su propio conocimiento, cabe hacer mención que la labor de educar, inicia desde el hogar donde el niño, niña adquiere la noción de valores morales y cívicos, la escuela es el complemento, lamentablemente; muchos padres y madres de familia, hoy día ignoran tal situación repercutiendo de manera severa en la formación de sus propios hijos.*

*Me reitero ante usted para cualquier duda o comentario que obre al respecto del presente informe..." (sic)*

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a las quejas, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

### **6.1. Pruebas ofrecidas por las quejas:**

6.1.1. Declaración informativa recabada a la menor

████████████████████, mediante la cual expuso lo siguiente:

*"...Que la semana pasada el profesor Mauricio quien es maestro de 4° "B" de la escuela primaria "Miguel Saenz González" infló un globo y hacía ruido con el globo, después lo volvió a inflar le hizo un nudo y se puso a mi lado con unas tijeras lo reventó cerca de mi cabeza, también la semana pasada el maestro nos había encargado un trabajo en clases y cuando llego la hora del descanso solo dejó salir a los que ya habían acabado y después le llevamos a que nos revisara el trabajo para que nos dejara salir, pero nos dijo que él ya se encontraba en su descanso y él si se estaba comiendo su*

*lonche, por eso le pedí a mi mamá que me cambiara de escuela ya que el maestro es muy malo y le pegaba con un palo en el banco." (sic.)*

6.1.2. Declaración informativa recabada al menor [...],  
quien manifestó:

*"...Que cuando entre a clases en el grupo de 4ºB" de la escuela primaria "Miguel Sáenz González", el maestro para callarnos le pegaba al escritorio con el palo de una escoba y hasta el momento lo sigue haciendo, provocándonos miedo; un día comentó que había niños que no habían forrado sus libros de texto, me nombro y me dijo que le prestara uno de mis libros, se lo di y lo mostró hacia los demás compañeritos para que se burlaran de mí; cuando iba hacia su escritorio para preguntarle sobre alguna duda que tenía, me jalaba de los hombros y me sentaba en el banco y algunas veces hacia como que me pegaba pero le pegaba a su mano que ponía arriba de mi cabeza por lo que sentía el golpe pero no me dolía tanto, algunas veces nos tomaba y nos ponía abajo del su brazo y hacia como que golpeaba la pared pero en realidad golpeaba la pared con su mano, incluso un día ya para salir de clase encargo una tarea pero andaba en el baño por lo que no escuché que había encargado, por lo que le dije a mi mamá y le mando un recado, al enseñárselo me dijo lo siento pero yo no soy un cotorro para estárselo repitiendo, mejor cómprese un aparatito para que lo esté repitiendo; el día jueves 6 de noviembre del año en curso, nos encargó un trabajo para la clase, por lo que sonó el timbre para salir al descanso y como no lo terminábamos no nos dejó salir a comer, cinco minutos después terminé y me fui hacia el escritorio para que me lo revisara y poder salir al recreo, pero él me contestó que ya se le había cansado la mano y que no me podía revisar, por lo que me quede sin comer, minutos después nos dijo que ahora era su hora de comer y se puso a comer; después del recreo tomo un globo, lo infló, lo talló y con unas tijeras lo reventó cerca de una de mis compañeritas, por lo que nos asustamos, además todos los días nos graba y nos dice que nuestros padres pueden interponer todas las demandas pero que no le van a hacer nada y que a él como quiera le pagan, de igual manera nos hace repetir malas palabras y decírselas a los demás compañeritos de mi clase, se refiere a nosotros como*



*burros y nos dice que nosotros no pensamos que más sabe el diablo por viejo que por diablo...".(sic.)*

6.1.3. Declaración informativa recabada a la C. [...], mediante la cual expuso lo siguiente:

*"...Que en relación al informe rendido por el Profr. Mauricio Valdez Turrubiates, Maestro a cargo del grupo de 4° "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de esta ciudad mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre del presente año, es mi deseo manifestar que es mentira el hecho de que me vi influenciada por parte de la C. [REDACTED] [REDACTED] ya que al ver la situación en que se encontraba mi menor hijo [...], le empecé a preguntar a las demás madres de familia si tenían algún problema parecido al de mi menor hijo, por lo que me contó la C. [REDACTED] que ella había preferido cambiar a su menor hija para ya no tener problemas, pero la decidí de interponer la presente queja fue por decisión mía, además es mi deseo manifestar que si personifique la queja pero solicité se reservara mi identidad porque tenía el temor fundado de que mi menor hijo se viera perjudicado ya que él seguía estudiando en dicha institución educativa, de igual manera quiero agregar que si el profesor tiene tanta educación y experiencia como es posible que se puedan observar ese tipo de conductas. Quiero agregar que como muestra de la conducta del maestro se analice el informe de la directora en el que se señala que se niega a recibir el oficio de esta comisión..." (sic.).*

## **6.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:**

6.2.1. Documental consistente en oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2014, signado por la C. Profesora JOSEFINA HERNÁNDEZ TORRES, Directora de la Escuela Primaria

“Profr. Miguel Sáenz González” de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual expone lo siguiente:

*“...La que suscribe Directora de la Esc. Profr. Miguel Sáenz González, se dirige a Usted, en atención a los oficios 682/14-M, 684/14-M, signados por el Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional Matamoros de la Comisión de Derechos Humanos, al cual adjunto el presente oficio, le instruyo rinda el informe en los términos señalados en dicho escrito, en un plazo de diez días hábiles. Aprovecho la ocasión para instruirle, se abstenga de causar actos que atentan con el adecuado desarrollo físico y emocional de los menores que están bajo su cargo en el 4 grado, grupo B...”.*

6.2.2. Documental consistente en oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2014, signado por la C. Lic. MINERVA BLANCO, Directora del Área Jurídica del Centro Regional de Desarrollo Educativo de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, en el cual precisa:

*“...En atención a su oficio número 697/14-M, de fecha 13 de Noviembre del 2014, por este conducto me permito remitir a usted, copia de oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2014, enviado a la Profr. Mauricio Valdez Turrubiates, Profesor del cuarto año grupo “B” de la Escuela Primaria Miguel Sáenz González” de esta Ciudad, para que se cumpla con lo requerido en el oficio al inicio señalado...”.(sic.)*

6.2.3. Documental consistente en copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2014, suscrito por la C. Lic. MINERVA BLANCO, Directora del Área Jurídica del Centro Regional de Desarrollo Educativo en H. Matamoros, Tamaulipas y dirigido al C. Profr. MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, Profesor del cuarto año grupo “B” de la Escuela Primaria Miguel Sáenz González” de esa misma ciudad, en el cual le señala:

*"...Por este conducto anexo al presente copia de oficio No. 697/14-M de fecha 13 de noviembre del 2014 referente a quejas No. 096/14-M Y 097/14-M de fecha, enviado por la Delegación Regional Matamoros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el fin de que rinda usted el informe en los términos que la dependencia antes mencionada le solicita y para que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores que cursan el cuarto año grupo "B" que usted atiende en la Escuela Primaria "Miguel Saenz González", de ésta ciudad, tomando en cuenta todos los aspectos solicitados..." (sic.)*

### **6.3. Pruebas obtenidas por este Organismo:**

6.3.1. Documental consistente en constancia de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó:

*"...Que compareció en esta Delegación Regional la C. Profra. Josefina Hernández Torres, Directora de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de esta ciudad, con la finalidad de presentar el oficio sin número de fecha doce de noviembre del presente año, dirigido al Profr. Mauricio Valdez Turrubiates, Maestro a cargo del grupo de 4º "B" de dicha institución educativa, mediante el cual se hacía de su conocimiento la solicitud de informe y se le instruía se abstuviera de causar actos que atentan con el adecuado desarrollo físico u emocional de los menores que están bajo su cargo, señalando que dicho Profesor no quiso firmar ni recibir dicho oficio..". (sic.)*

6.3.2. Documental consistente en constancia de fecha 18 de febrero de 2015, realizada por personal de esta Comisión, en la cual se señala:

*"...Que por instrucciones del C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de éste Organismo, me constituí plena y*

*legamente en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de esta ciudad, con la finalidad de entrevistarme con los alumnos del Grupo de 4º "B" e indagar sobre la conducta del C. Profesor Mauricio Valdez Turrubiates, en ese sentido me entreviste con la C. Profesora Josefina Hernández Torres, Directora del mencionado plantel educativo, la cual una vez enterada del motivo de mi visita me manifestó que no tenía ningún inconveniente y me autorizó pasar a dicho grupo, me identifiqué como personal de éste Organismo y les hice del conocimiento que les iba a exponer una breve platica sobre los derechos de los niños y además iba a realizar una investigación y que les iba hacer unas preguntas, les di una breve platica e hice énfasis en el punto que señalar que está prohibido humillar o maltratar a los niños tanto por sus padres como por las autoridades, les puse dos ejemplos uno sobre humillación y el otro sobre el maltrato, les pregunté que si había quedado debidamente explicado y me respondieron todos que si, enseguida concluí la plática y les pregunté que como era su maestro con ellos y todos coincidieron en señalar que si los regañaban, les pregunté que si en alguna ocasión el maestro había inflado un globo y que si hizo alguna especie de ruido con el y todos respondieron que si y que inclusive se lo había reventado a una niña, así mismo una niña hizo el comentario que en cierta ocasión les había pedido que le gritaran todos juntos a un compañero pero ella se negó porque sabía que eso estaba mal, les pregunté que si esas dos conductas ellos la consideraban como maltrato o humillación y todos respondieron que si, en ese sentido me retire y me dirigí con la Directora y agradecí por las atenciones brindadas y procedí a retirarme..."*

6.3.3. Documental consistente en constancia de fecha 12 de mayo de 2015, realizada por personal de este Organismo, en la que se expone lo siguiente:

*"...Que por instrucciones del C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de éste Organismo, me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. ██████████, de generales conocidas dentro del expediente de queja número 096/14-M, domicilio el cual se encuentra ubicado en la Calle ██████████ ██████████*

██████████ de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de desahogar una diligencia dentro del presente sumario, sin embargo esto no pudo ser posible en virtud de que después de tocar la puerta en repetidas ocasiones nadie salió a atenderme, por lo que en ese sentido opté por dejar en el buzón un oficio mediante el cual le hago del conocimiento de mi visita y de la necesidad de que se presente en la oficina para el desahogo de la citada diligencia..." (sic.)

6.3.4. Documental consistente en constancia de fecha 12 de mayo de 2015, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó:

"...Que por instrucciones del C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de éste Organismo, me constituí plenamente en el domicilio de la C. [...], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 097/14-M, domicilio el cual se encuentra ubicado en [...] de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de desahogar una diligencia dentro del presente sumario, sin embargo esto no pudo ser posible en virtud de que después de tocar a la puerta en repetidas ocasiones nadie salió a atenderme, por lo que en ese sentido opté por dejar entre la puerta un oficio mediante el cual le hago del conocimiento de mi visita y de la necesidad de que se presente en la oficina para el desahogo de la citada diligencia..." (sic.)

6.3.5. Declaración informativa de la C. ██████████

██████████, quien manifestara lo siguiente:

"...Que en relación al informe rendido por el Profr. Mauricio Valdez Turrubiates, Maestro a cargo del grupo de 4° "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de esta ciudad mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre del presente año, es mi deseo manifestar que no es necesario tener un alto grado de escolaridad para saber que mi menor hija fue afectada por su conducta, es mentira que la presente

*queja es con dolo y premeditación, solo se señala los hechos acontecidos de violaciones de derechos humanos a mi menor hija además cuando se llevó acabo el bingo de la escuela nunca se habló sobre el tema, tampoco tengo rencor como él lo menciona, solo quiero que se respeten los derechos de mi menor hija y es totalmente falso que influí en la decisión de la C. [...] ya que no necesito apoyo para poner una queja, solo me comentó que los derechos de su menor hijo también estaba siendo vulnerados..." (sic.)*

6.3.6. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó:

*"...Que es mi deseo señalar que hubo testigos el día de los hechos de quienes me comprometo a hablar con ellos para ofrecerlos como testimoniales y en su oportunidad informar a esta Delegación Regional si se van a poder presentar a testiguar; de igual manera deseo señalar que ya son trece niños los que se han salido del salón de clases; también quiero añadir que mi hijo no recibió atención psicológica en su momento pero considero que en estos momentos sería un retroceso ya que mi hijo se encuentra muy bien..." (sic.)*

6.3.7. Declaración informativa de la C. [REDACTED]

[REDACTED], quien expuso lo siguiente:

*"...Que es mi deseo señalar que hubo testigos el día de los hechos de quienes me comprometo a hablar con ellos para ofrecerlos como testimoniales y en su oportunidad informar a esta Delegación Regional si se van a poder presentar a testiguar; de igual manera deseo señalar que ya son trece niños los que se han salido del salón de clases; también quiero añadir que mi hijo no recibió atención psicológica en su momento pero considero que en estos momentos sería un retroceso ya que mi hijo se encuentra muy bien..." (sic.)*

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió las quejas promovidas por las CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y OTRA, en la que expuso actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados al C. MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, Profesor del grupo de 4º año "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, hechos que en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, son susceptibles del conocimiento de este Organismo por tratarse de imputaciones vertidas en contra de un servidor público estatal.

**SEGUNDA.** La queja de la C. [REDACTED] y OTRA, se hizo consistir en Violación a los Derechos del Niño y Prestación Ineficiente del Servicio Público, cometida en agravio de sus menores hijos, por parte del C. MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, Profesor de 4º grado, grupo B, de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

**TERCERA.** Reducida a una breve expresión, las quejas se duelen de lo siguiente:

La C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señaló que el C. MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, maestro del Grupo de 4º año "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, constantemente humillaba y maltrataba a sus alumnos, y que debido a la conducta del profesor se le ocasionó daño psicológico a su menor hija [REDACTED] [REDACTED], ya que en la primer semana del mes de noviembre de 2014, dicho profesor infló un globo y pasaba por las filas de los bancos haciendo ruido con el aire del globo, poniéndoselo a los niños en los oídos, que se paró a un lado de donde se encontraba sentada su menor hija, tomando unas tijeras y con ellas reventó el globo en sus oídos, provocando con ello que la menor se asustara, imaginando que le clavaría a ella las tijeras en la cabeza; señalando que a raíz de ello, la menor ya no quería asistir a clases por miedo a su profesor.

De igual forma, ante esta Comisión, compareció una madre de familia quien solicitó que su nombre y sus datos personales, así como los de su menor hijo quedaran en reserva debido a que tenía temor de represalias por la interposición de su inconformidad, quien precisó que su menor hijo también era alumno del Profesor MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, del 4º grado, grupo B de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González", que en el mes de septiembre de 2014, le encargó una tarea que no entendió, motivo por el cual ella le envió recado al Profesor solicitándole que si le explicaba otra vez al menor, que al



entregarle el recado el niño al Profesor éste le respondió en forma indebida frente a los demás alumnos, diciéndole que no era cotorro para estar repitiendo las cosas, que llevara un aparato para que lo grabara y lo escuchara las veces que quisiera, lo cual provocó la burla de sus compañeros; así mismo, refirió que dicho Profesionista exhibió a su menor hijo, frente a los demás compañeros al ponerlo como ejemplo de que no forró los cuadernos; que cuando el menor estaba sentado le ponía su mano sobre la cabeza y la golpeaba, lo que ocasionaba temor en el menor; que los dejó sin recreo por no terminar un trabajo y a sabiendas de que tenían mucha hambre comía frente a los alumnos; que dichas circunstancias ocasionaban que el menor deseara ya no acudir a clases.

**CUARTA.** En ese orden de ideas, y tras haberse analizado detenidamente los expedientes que nos ocupan, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, los diversos medios de convicción que lo confeccionan, se hace evidente la violación de los mencionados derechos humanos, en agravio de la menor [REDACTED], y demás alumnos del grupo 4º B, de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, por parte del Profesor C. MAURICIO VALDÉZ TURRUBIATES, quien durante el ciclo escolar 2013-2014 se encontrara a cargo del referido grupo.

Lo anterior en virtud a que, sumados a las imputaciones de las quejas, fueron obtenidas las declaraciones de los menores

agraviados, los cuales fueron coincidentes en precisar la irregular conducta que el C. Profesor MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES tuvo frente al grupo; la menor ██████████ ██████████ precisó que el maestro infló un globo y con él hacía ruido, que después le hizo un nudo y con unas tijeras lo reventó cerca de su cabeza; circunstancia que fuera corroborada con el testimonio del también menor agraviado [...], así como con lo obtenido durante la entrevista realizada por personal de este Organismo a los menores del grupo, al referir éstos haber observado tal evento.

Así mismo, se desprende que además del descrito acto arbitrario los menores agraviados dan cuenta de haber recibido un trato indebido por parte del servidor público en mención, pues coincidieron en precisar que el profesor los dejaba sin recreo y sin poder ingerir sus alimentos; así también, durante la entrevista con los menores del grupo una menor manifestó que el Profesor ponía al grupo a que juntos le gritaran a un compañero; aunado a ello, el menor agraviado [...] señaló que el Profesor lo exhibía exponiéndolo a burlas con sus compañeros; que realizaba actos tendientes a atemorizarlos, como golpear el escritorio con una escoba, asemejar que lo golpeaba con su mano en la cabeza, así como, asimilar azotarlo contra la pared; además de tratarlos de forma humillante diciéndoles que no pensaban y refiriéndose a ellos como burros.

En consecuencia, debe precisarse que si bien, el servidor público implicado PROFR. MAURICIO VALDÉZ TURRUBIATES, al rendir su informe se limitó a señalar que la C.

██████████ afirmaba hechos que jamás presenció ya que nunca estuvo en el salón de clases, y que al no encontrarse identificada la segunda de las quejas, no respondería a la inconformidad planteada; es decir, dicho servidor público, a pesar de haber tenido conocimiento de las imputaciones en su contra, en ningún momento, negó haberlos realizado.

En esa tesitura, y considerando que al administrarse entre sí, los medios de convicción anteriormente detallados, adquieren valor probatorio pleno, haciéndose con ello patente que el C. MAURICIO VALDÉZ TURRUBIATES, maestro del Grupo de 4º año "B" de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González" de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, incurrió en trato indebido y atemorizante, en agravio de los menores agraviados y de los alumnos del grupo a su cargo; y que con ello contraviene los lineamientos establecidos para el debido desarrollo físico y mental de los menores.

Es conveniente señalar, que corresponde a los maestros, directivos, orientadores y demás personal responsable de los planteles educativos, garantizar una educación de calidad y **un trato digno**, es decir, todo acto tendiente a disciplinar a los alumnos debe realizarse con absoluto respeto a su dignidad, priorizando su protección física y desarrollo psicológico; en consecuencia, que con su actuar el Profesor MAURICIO VALDEZ TURRUBIATES, desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues atentó en contra de los menores aquí agraviados y de los alumnos del grupo a su

cargo, desatendiendo su deber de protección hacia los mismos y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>; 42 de la Ley General de educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 9, 21, apartado A, y 32 inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>2</sup>, los

---

<sup>1</sup> **Artículo 4º .** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios [...]

**Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.

**Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado

<sup>2</sup> **Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan su cuidado, niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Por lo anterior, es pertinente señalar que el servidor público antes citado, actuó en contravención a lo dispuesto en el siguiente precepto legal:

---

(...)

**Artículo 9.** "...Ningún abuso, ni violación de sus derechos humanos, podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes".

**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que pueden afectar su edad física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las norma establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

**A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

**F.** Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (vigente en la fecha en que sucedieron los hechos):

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacadas, y atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó víctima; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

"...Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima"

también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.”.

La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga a garantizar al lesionado en goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo, 26 y 27 fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

“Artículo 1. [...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena diferenciada, transformadora,

integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...”.

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de esa Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, resulta procedente emitir Recomendación a la dependencia pública, la cual deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de la afectada en sus derechos fundamentales y las relativas a la



reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley; por lo que se deberá recomendar al Secretario de Educación del Estado, como superior jerárquico, se tomen cuando menos las siguientes medidas:

1. Resarcir los daños que en su caso, se hubieren ocasionado a los menores agraviados a consecuencia de las violaciones a derechos humanos aquí destacadas.

2. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

3. Se instruya al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González", de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 102 apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II; 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de éste Organismo, así como los numerales 63, fracción V, 68, 69 y 70 de nuestro Reglamento Interno, se resuelve:

Al C. Secretario de Educación del Estado, como superior, lo siguiente:

## **R E C O M E N D A C I O N**

**PRIMERA:** Resarcir los daños que en su caso, se hubieren ocasionado a los menores agraviados a consecuencia de las violaciones a derechos humanos aquí destacadas.

**SEGUNDA:** Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

**TERCERA:** Se instruya al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "Miguel Sáenz González", de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes, las pruebas relativas a su cumplimiento.


Comuníquese a las partes, y hágase saber a las quejas que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, les otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así en términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo

aprobó y emitió la Ciudadana José Martín García Martínez,  
Presidente de esta Comisión.

  
**Dr. José Martín García Martínez**  
**Presidente**

**Proyectó:**

  
**Lic. Sandra De la Rosa Guerrero**  
**Visitadora Adjunta**

L' SDRG/egt